



CIRCULAR N° 019

ANT.: Sin antecedente.

MAT.: Instruye sobre certificación de viviendas de hasta 750 UF para aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 20.307 que modifica la Ley General de Servicios Sanitarios para eximir a las viviendas sociales o subsidiadas de hasta 750 Unidades de Fomento, del costo de conexión a la red de agua potable y alcantarillado.

SANTIAGO, 16 MAR. 2009

DE : SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SERVIU TODAS LAS REGIONES

Como es de su conocimiento, con fecha 26 del noviembre de 2008 se ha promulgado la Ley N° 20.307 que modifica la Ley General de Servicios Sanitarios para eximir a las viviendas sociales o subsidiadas de hasta 750 Unidades de Fomento, del costo de conexión a la red de agua potable y alcantarillado. En ella se dispone que al Prestador de Servicios Sanitarios no le serán aplicables las disposiciones del Título II del D.F.L. N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, relativo al cobro de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad y/o extensión, cuando se trate de proyectos habitacionales de viviendas de hasta 750 unidades de fomento, que se financien en todo o en parte con subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto comunico a Ud. que SERVIU puede certificar a petición del interesado, cuando proceda, que las viviendas de un proyecto tienen una tasación que no supera las 750 unidades de fomento y que en consecuencia son susceptibles de ser financiadas a través de alguno de los Programas Habitacionales de este Ministerio. La metodología para determinar la tasación de la vivienda es la definida en el artículo 6.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ca 8.50
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

[Handwritten signature]
SA/CST/MLC/MGC/CAS
Distribución:

- Destinatario
- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría
- DITEC
- SEREMI Todas las Regiones
- Archivo DPH
- Archivo DAGV